



Factura: 001-001-000063546



20201701040P00906

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701040P00906						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE MARZO DEL 2020, (11:03)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTALVO VITERI GONZALO ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704428166	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LARA BRAVO CARMEN ROSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710693480	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

**Factura: 001-001-000063546**

**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
RE-INSURER ADVISORS S.A.  
QUE OTORGAN  
GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI Y  
CARMEN ROSANA LARA BRAVO**

**CUANTIA: USD \$800,00**

**(DI: 3ra; COPIAS)**

**A.Z**

Escritura No: **20201701040P00906**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO** (05) de **MARZO** del año dos mil veinte; ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito; comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores **GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de 64 años de edad, de profesión empleado privado, teléfono de referencia 022467586, correo electrónico montalvo1205@hotmail.com, domiciliado en la calle Francisco Montalvo 1673 y avenida Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, y, **CARMEN ROSANA LARA BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 51 años de edad, de instrucción superior, teléfono de referencia 0994269312, correo electrónico rlb270369@hotmail.com, domiciliada en la Vía Lumbisí L1 de las Cascadas, parroquia Cumbayá, de la ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer

obligaciones, a quienes de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el contrato de constitución simultánea de una compañía de sociedad anónima que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro dos ocho uno seis seis (1704428166), de estado civil casado, de 64 años de edad, de profesión empleado privado, teléfono de referencia 022467586, correo electrónico montalvo1205@hotmail.com, domiciliado en la siguiente dirección: Francisco Montalvo 1673 y Av. Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, CARMEN ROSANA LARA BRAVO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero seis nueve tres cuatro ocho cero (1710693480), de estado civil casada, de 51 años de edad, de instrucción superior, teléfono de referencia 0994269312, correo electrónico rlb270369@hotmail.com, domiciliada en la siguiente dirección: Vía Lumbisí L1 de las Cascadas, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha. Los



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

comparecientes son legalmente hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **RE-INSURER ADVISORS S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la compañía **RE-INSURER ADVISORS S.A.**, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **RE-INSURER ADVISORS S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPÍTULO UNO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y MEDIOS.- ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** Constitúyase la Compañía de Sociedad Anónima denominada **RE-INSURER ADVISORS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se podrá designar simplemente como “La Compañía”. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que en la forma prevista en la Ley y éstos estatutos sociales, pueda establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La compañía se la constituye para el plazo de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro

Mercantil correspondiente, este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución o liquidación de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social todos los actos de comercio permitidos por la Ley, y de modo especial los siguientes: 1) Servicios de consultoría en materia de seguros y reaseguros en general; incluyendo pero no limitándose a conciliaciones de cuentas, cobros y recobros de reaseguros; 2) Las actividades económicas contempladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), afines al numeral anterior. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas. **a)** Para el desarrollo de sus fines y objetivos, la compañía se entenderá facultada para realizar todos los actos, contratos, operaciones, inversiones o transacciones permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionada al cumplimiento de su objeto social, siéndole permitido constituir garantías, cauciones hipotecaria o prendarias sobre los bienes de su pertenencia, abrir y mantener la cuentas bancarias que precise para su operación; **b)** Se deja expresa constancia que la compañía, para cumplir con su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos afines a su actividad, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos por la leyes ecuatorianas, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; **c)** Así mismo, podrá asociarse y consorciarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, invertir como socia o accionista en compañías establecidas o que se establecieren en el país o



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

en el exterior, para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social; **d)** Participar en licitaciones y/o cualquier tipo de proceso público competitivo público o privado que realice cualquier institución, entidad o persona jurídica, incluyendo dentro de éstas a cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG's (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas y cualquier otra entidad prevista en nuestra legislación, para la prestación de los servicios, o suministro de los bienes y productos descritos en los apartados anteriores; o asesorar a terceros en la participación en éstos procesos; **y,**

**e)** Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas. **CAPÍTULO DOS: CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un (1) dólar cada una, las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de compañías anónimas. La responsabilidad de los accionistas por los resultados de las operaciones sociales, se limitará exclusivamente al valor de las acciones que posean en la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE ACCIONES.-** La suscripción y emisión de acciones de la sociedad se someterá a lo preceptuado en la Ley de Compañías, alcanzada una vez la inscripción del contrato

constitutivo o de cualquier aumento de capital. Mientras no se encuentre pagado íntegramente el capital social o su aumento, se emitirá y entregará a los accionistas únicamente certificados provisionales para acreditar tanto la suscripción de acciones como las entregas que hubieren realizado por tal concepto. Tanto los certificados provisionales como los títulos de las acciones, llevará la firma de autorización del gerente general de la compañía. Los títulos, se extenderán en Libros con talonarios numerados y se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas prescrito por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** En relación a la compañía o a terceros, será considerado como legítimo propietario de las acciones únicamente la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante carta o nota de cesión consignada en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente. No surtirá efecto la transferencia respecto de la compañía ni de terceros, sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se deberá efectuar en la forma dispuesta por el Art. 189 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:- PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES.-** De llegar a disponerse cualquier aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, a suscribir las nuevas acciones que deban emitirse. Tal derecho lo harán valer dentro de los 30 días siguientes a la publicación del aviso prescrito por el Art. 181 de la Ley de Compañías. Vencido este plazo, si el o los accionistas no hubieren hecho conocer por escrito su decisión, se entenderá que la compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y accionistas a terceras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMAS DE AUMENTO DEL CAPITAL.-** La compañía podrá



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

acordar el aumento del capital social, sea mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las suscripciones de las nuevas acciones, podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en el Art. 183 de la Ley de Compañías, siendo necesario que en cada aumento se pague al formalizarlo cuando menos el 25% del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LIBERTAD DE NEGOCIACIÓN.-** Los accionistas estarán asistidos del derecho de negociar sus títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza, pero deberá cumplirse para su efectividad lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXTENSIÓN DE DUPLICADOS:-** En caso de pérdida, extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, la compañía podrá disponer la anulación de tales instrumentos, previo aviso publicado durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de la sede social, la misma que se hará a costa del interesado y prevendrá al público que de no presentarse oposición se procederá a la anulación y a emitir el correspondiente duplicado. Si dentro de 30 días corridos del último aviso, no se presentare oposición o reclamo, la compañía procederá a declarar la anulación y a emitir el duplicado respectivo, caso de presentarse oposición, el asunto será sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al

veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico; sin embargo de lo cual, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

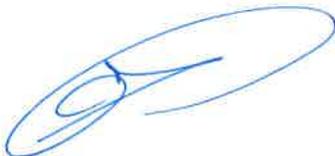
El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración corresponde al gerente general y presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al gerente general en forma individual. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actual del gerente general, será reemplazado por el presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actual del presidente, será reemplazado por el gerente general, hasta que la junta general nombre al titular. El plazo de duración o vigencia de los nombramientos de los administradores será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General será el órgano máximo de gobierno de la sociedad y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que adopte en cuanto a la organización y administración social, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición reconocido por la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-**

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la sociedad, salvo lo facultado por el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, siendo su temario obligado los asuntos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la citada Ley y los demás que fueren puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo, pero podrán tratar únicamente los asuntos señalados en la convocatoria, salvo la previsión contemplada en el Art. 238 de la mentada Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**CONVOCATORIAS:-** Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad, o a través del medio más eficaz, como correos electrónicos, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, salvo los casos contemplados en los Arts. 212 y 238 de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por el presidente o por el gerente general, en la forma prescrita por la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO Y CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:-** En las deliberaciones de las Juntas Generales cada acción liberada de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tendrá derecho a consignar un voto. Para la instalación de la Junta General se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de la materia. Los accionistas podrán concurrir bien personalmente o por medio de apoderado acreditado por carta-poder dirigida al presidente o gerente general o con poder notarial conferido legalmente, casos en los que el representante estará investido de los mismos deberes y derechos que correspondan al representado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y**

**DECISIONES:-** La Junta General será dirigida por el presidente, o en su falta, por el accionista que designen los accionistas concurrentes. La secretaría será ejercida por el gerente general o por la persona que

nombren los accionistas como Secretario Especial o Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales expresas, las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los accionistas concurrentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:-**

Por cada sesión de Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las deliberaciones y acuerdos tomados; será consignada en el libro destinado al efecto o podrá llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, y en uno y otro caso deberán ser autorizadas con las firmas del presidente y por el Secretario que hubieren actuado en la reunión. Las actas levantadas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a su celebración. De cada Junta General se formará un expediente, con la copia del Acta de la convocatoria y más documentos conocidos en ella.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Nombrar para periodos de cinco años, dentro o fuera de la sociedad, al presidente y al gerente general;
- b) Remover por causas justificadas a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que le presentaren;
- c) Conocer las cuentas, balances e informes que le serán presentados anualmente, aprobarlos o desaprobarlos y dictar las resoluciones que correspondan;
- d) Decidir sobre la distribución de las utilidades logradas;
- e) Aprobar las modificaciones al contrato y estatutos sociales, las que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías y cumplidos los requisitos legales;
- f) Autorizar y aprobar a los administradores la enajenación, permuta o constitución de gravámenes respecto de los bienes raíces de la compañía;
- g) Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la marcha social; y,
- h) ejercer las demás atribuciones

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

legales y estatutarias que correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** Son atribuciones y deberes del presidente: **a)** Convocar a sesiones de Junta General y presidirlas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales y el Libro registro de transferencias de las mismas; **c)** Subrogar al gerente general en los casos de ausencia o falta; **d)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones dictadas por la Junta General; **e)** Las demás atribuciones señaladas en la Ley y demás normativa pertinente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** Son deberes y atribuciones del gerente general: **a)** Convocar a sesiones de Junta General, si no lo hiciera el Presidente, y actuar como Secretario nato de las mismas, de no designarse un Secretario Ad-Hoc por parte de la junta general; **b)** Organizar y dirigir personalmente las oficinas y dependencias de la sociedad; **c)** Cuidar que se lleve en regla la contabilidad y llevar por sí mismo los Libros y Expedientes de Actas y de Acciones y accionistas; **d)** Autorizar y celebrar a nombre de la compañía todos los actos y contratos relativos al objeto social; **e)** Presentar anualmente el Informe o Memoria de labores para conocimiento y resolución de la Junta General Ordinaria Anual de Accionistas; **f)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ante terceros y ante instituciones públicas o privadas, para lo que se entenderá investido de las más amplias facultades, incluso la determinadas en el Código Orgánico General de Procesos; **g)** Autorizar y suscribir los documentos mercantiles, tales como cheques y demás; y, **h)** Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley, en los estatutos y/o las decisiones de la junta general. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE**

**GENERAL:-** En los casos de licencia, ausencia o falta del gerente general cuya duración no sobrepase de tres meses, será reemplazado en sus funciones por el presidente, con todos los deberes y atribuciones pertinentes. De prolongarse la ausencia o falta por más de tres meses, la Junta General que deberá convocarse para el efecto y designará al reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUTORIZACIÓN**

**DE NOMBRAMIENTOS:-** El nombramiento del presidente será autorizado por los miembros de la Junta General, y el del gerente general será autorizado por el presidente. Tales nombramientos deberán inscribirse en el registro mercantil para permitir el inicio del cargo y serán suficiente título para acreditar la personería de quienes lo presenten. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el 1 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INACTIVIDAD,**

**DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, CANCELACIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** En lo referente a la inactividad disolución, reactivación y cancelación de la compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma corresponderá al presidente o gerente general, según lo decida la junta general, el mismo que actuará con la persona, socio o no, que para estos propósitos, designe la Junta General de Accionistas, en lo demás conforme a las disposiciones determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo cuanto no este considerado en los presentes estatutos sociales, los accionistas de la compañía declaran



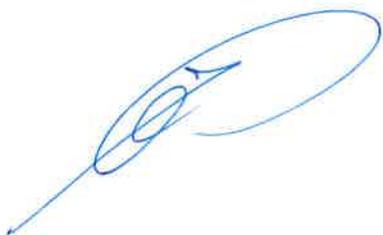
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Accionistas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES. CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00). El mismo que será suscrito y debidamente pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CANTIDAD SUSCRITA	CANTIDAD PAGADA	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE CAPITAL %	NUMERO DE ACCIONES
GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI	720	360	360	90	720
CARMEN ROSANA LARA BRAVO	80	80	0	10	80
<b>TOTAL</b>	800	440	360	100	800

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas y conforme al cuadro que antecede será cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario, de conformidad a la cláusula siguiente. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes declaran bajo la solemnidad del juramento que depositarán al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, en una institución bancaria del país, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, y la diferencia dentro del plazo previsto en la Ley de Compañías; así mismo, declaran bajo juramento que están de acuerdo con la integridad del estatuto conforme

lo mencionado en el presente instrumento. **SEXTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- Nómbrase como presidenta de la compañía a la señora CARMEN ROSANA LARA BRAVO; y, como gerente general al señor GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sea necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **NOVENA: TRANSITORIA.**- Todos los accionistas de la compañía, en forma unánime autorizan y facultan a los abogados Maicol Inca Rodríguez y Juan Andrés Silva Banderas, para que realicen todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el abogado Juan Silva Banderas, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dieciocho guion mil doscientos (17-2018-1200) del Foro de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

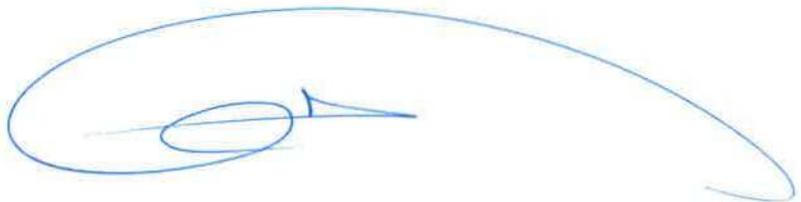
Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
f) **GONZALO ALFONSO MONTALVO VITERI**  
CC.- 1704428166

  
  
f) **CARMEN ROSANA LARA BRAVO**  
CC.- 1710693480







**PAOLA CATALINA  
ANDRADE TORRES**

Firmado digitalmente por  
PAOLA CATALINA ANDRADE  
TORRES

Fecha: 2020.03.09 11:57:41  
-05'00'





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1704428166

**Nombres del ciudadano:** MONTALVO VITERI GONZALO ALFONSO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:**

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

**Fecha de nacimiento:** 12 DE MAYO DE 1956

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** YEPEZ VEGA IRMA

**Fecha de Matrimonio:** 17 DE OCTUBRE DE 1975

**Nombres del padre:** MONTALVO GUILLERMO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** VITERI TERESA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 6 DE ABRIL DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 5 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 207-308-27053



207-308-27053

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente











## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1710693480

**Nombres del ciudadano:** LARA BRAVO CARMEN ROSANA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/CHONE/CANUTO

**Fecha de nacimiento:** 1 DE DICIEMBRE DE 1969

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CASCO GUERRA LENIN PATRICIO

**Fecha de Matrimonio:** 21 DE DICIEMBRE DE 1995

**Nombres del padre:** LARA CASSO PIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BRAVO CHAVEZ ROSA

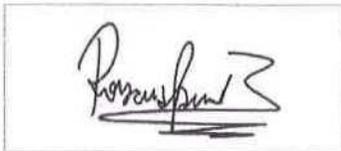
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 16 DE FEBRERO DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 5 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 203-308-27229



203-308-27229

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EMERGENCIAS

**CARD DE CIUDADANIA**

171069348-0

APellidos y Nombres:  
**LARA BRAVO CARMEN ROSANA**

Identificación:  
**MARIAM  
DINOR  
CRISTO**

Fecha de Nacimiento: **1986-02-05**  
Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
Sexo: **F**

Dirección: **COTACACHI  
LEON PATRICIO  
CARCO GUERRA**

NOTACIÓN SUPERIOR

REVISIÓN / OBSERVACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

VANIZAMET

Apellido y Nombres del Empleado:  
**LARA CASO PLO**

Apellido y Nombres de la Jefe:  
**BRAVO CHEVEZ ROSA**

Fecha y Firma de Emisión:

QUITO  
2011-02-18  
TELECOMUNICACIONES  
2011-02-18

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0013 F  
0013 - 255  
1710693480

**LARA BRAVO CARMEN ROSANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTON: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
PARROQUIA: **RUMIPAMBA**  
ZONA: **1**

**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*Lara*  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,  
**05 MAR 2023**  
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUABRAGESIMA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2020 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7870083  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1704428166 MONTALVO VITERI GONZALO ALFONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RE-INSURER ADVISORS S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL M7490.29 OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/03/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR  
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

13/02/2020 12:28 PM

